



Resolución Gerencial Regional

Nº 025-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe Nº 0003-2022-GRA/GRTPE-OA formulado por el servidor C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente Nº 2227500-B seguido en contra del servidor Alan Vivian Romero Vera, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 055-2021-GRA/GRTPE-ST se recomienda al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que en calidad de Órgano Instructor de inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Alan Vivian Romero Vera por haber incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el Inc. d) de la Ley Nº 30057, materializándose dicha recomendación con la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 179-2021-GRA/GRTPE de fecha 17 de noviembre de 2021.

Que, con fecha 10 de febrero el Órgano Instructor emite el Informe de Instrucción Nº 002-2022-GRA/GRTPE¹ dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Alan Vivian Romero Vera en calidad de Jefe de la Oficina de Administración, a través del cual se recomienda la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días calendario.

Que, en ese contexto, el servidor Alan Vivian Romero Vera emite el Informe Nº 003-2022-GRA/GRTPE-OA de fecha 15 de febrero del 2022, mediante el cual formula su pedido abstención a fin de evitar conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente Nº 2227500-B en calidad de Órgano Sancionador, ello al encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 2. del artículo 99º del TUO de la Ley 27444, precisando al respecto que tanto su persona al igual que el servidor Alan Vivian Romero Vera se desempeñaron como Jefes de la Oficina de Administración en distintos periodos interviniendo ambos en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el mencionado expediente, por lo que no considera posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo en calidad de Órgano Sancionador.

Que, según lo establecido en el artículo 99º del TUO de la Ley 27444, "(...) **Artículo 99.- Causales de abstención:** La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)".

Que, estando a lo descrito corresponde evaluar el pedido de abstención respecto al Expediente Nº 2227500-B presentado por el servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Administrador de la Gerencia General Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para lo cual se debe

¹ A través del cual recomienda la imposición de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 15 días calendario.



Resolución Gerencial Regional

N° 025-2022-GRA/GRTPE

tener en cuenta los principios de Legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad², acompañado de los principios de justicia y equidad estipulados el artículo 6º del Código de Ética y Función Pública³.

Que, en ese sentido y de lo meritado en el presente caso, se puede advertir que el servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de desempeñarse en calidad de Órgano Sancionador dentro del Expediente N° 2227500-B conforme lo prevé la normativa de la materia⁴, emitiría un pronunciamiento sobre el fondo respecto a hechos dentro de los que se encuentra inmerso, lo cual perturbaría su actuación como Órgano Sancionador.

Que, sobre el particular, al entender "(...) que las causales de abstención salvaguardan el principio de imparcialidad, permitiendo un trato igualitario, objetivo en el procedimiento, resolviendo conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general (...)"⁵ y estando a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde aceptar el pedido de abstención formulado por el servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta realizado mediante Informe N° 003-2022-GRA/GRTPE-OA de fecha 15 de febrero del 2022.

Que, por tanto, se debe actuar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la Ley 27444 que a letra dice: "(...) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente", concordante con lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba su reglamento y la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, normativa que prevé que para los supuestos en que la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88º de la Ley N° 27444⁶, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas a éste Despacho mediante el ROF y el MOF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el C.P.C. Basilio Bonifacio Quispe Huayta en calidad de Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, a fin de prescindir de su actuación como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario que se le sigue al servidor Alan Vivian Romero Vera en el Expediente N° 2227500-B.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Órgano Sancionador al Abg. **RONALD ABRAHAM GONZALES LAZO** Director (e) de Programa Sectorial II, Director de Promoción del Empleo y Capacitación

² T.U.O. de la Ley N° 27444 Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

³ Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

⁴ Que establece En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador.

⁵ Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC ítem 2.10.

⁶ Actual artículo 99º del T.U.O de la Ley 27444, cuerpo legal vigente a la fecha.





Resolución Gerencial Regional

Nº 025-2022-GRA/GRTPE

Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, actúe como Órgano Sancionador, mismo que deberá conocer del informe de Instrucción elaborado por el Órgano Instructor y resolver conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los servidores mencionados en los párrafos anteriores, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo a los dieciocho (18) días del mes de febrero del 2022.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo